La OACNUDH agradecería recibir cualquier información relevante para la preparación de dicho estudio. En particular, estaría interesada en recibir información y opiniones sobre los siguientes aspectos:

1. **Garantizar el acceso a la educación inclusiva para los niños y las niñas con discapacidad es una forma clave en la que pueden empoderarse.**
2. **Identifique las leyes y políticas en su país que pretenden garantizar la inclusión de niños y niñas con discapacidad en el sistema de educación general y la transición de educación segregada a inclusiva.**

La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se rige por el principio de inclusión. Los alumnos con discapacidad están en la escuela y se benefician de proyectos personales de escolarización elaborados por el equipo educativo (docentes tutores y docentes especialistas de las áreas, formados en materia de atención a la diversidad y educadores especializados)

La legislación establece que los centros educativos deben velar por la plena participación de los alumnos con discapacidad en las diferentes actividades propuestas por el centro, tanto si son educativas como de convivencia u otras. Esta participación debe estar garantizada incorporando, si así lo requiere, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios.

Accesibilidad escolar, desde el año 2013 se han priorizado las actuaciones en materia de accesibilidad referentes a las escuelas y los itinerarios de acceso. Hasta la fecha se ha invertido alrededor de 1 millón 400.000 euros.

La Ley 27/2017 del 30 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicación del Convenio relativo a los derechos de las personas con discapacidad, redactado en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 en su artículo 7 modifica el artículo 14 de la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, del 17 de octubre de 2002 referente a la educación. En este artículo se reconoce de forma explícita la igualdad de oportunidades de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad en el acceso a la educación en entornos inclusivos, con los apoyos adecuados y los ajustes razonables necesarios, dentro de los términos establecidos en el artículo 24 del CDPD y en las normas de desarrollo del derecho a la educación reconocido en la Constitución. Se reconoce el derecho a la escolarización obligatoria y gratuita, así como el acceso a las diferentes enseñanzas postobligatorias y a la enseñanza superior una vez acreditado el nivel de desarrollo de competencias requerido para estas enseñanzas, en igualdad de condiciones que el resto de los alumnos.

El Gobierno aprueba en enero de 2018 un proyecto de ley de Ordenamiento del Sistema Educativo Andorrano, el cual moderniza la ley de ordenamiento del Sistema Educativo Andorrano del día 9 de junio de 1994.

Este proyecto actualiza el concepto de escuela inclusiva y reafirma la inclusión de los alumnos con discapacidad en el sistema educativo andorrano en todos los niveles. Con estas medidas se da también cumplimiento al Convenio de las Naciones Unidas relativo al derecho de las personas con discapacidad.

**2. El empoderamiento de los niños y las niñas con discapacidad depende de un entorno en el que estén totalmente incluidos y apoyados para reclamar sus derechos. Por favor, identifique leyes, políticas y buenas prácticas en su país para la inclusión y el empoderamiento de los niños y las niñas con discapacidad, incluso a través de:**

1. **Toma de conciencia y desarrollo de capacidades sobre los derechos humanos de los niños y las niñas con discapacidad, tanto para la población general y sus familias como para los niños y las niñas con discapacidad.**

La dignidad, autonomía y participación activa en la comunidad de las personas con discapacidad constituyen tres de los principios rectores establecidos en los convenios suscritos y legislación andorrana vigente.

La nueva redacción de los principios que incluye la Ley 27/2017, de medidas urgentes para la aplicación del Convenio relativo a los derechos de las personas con discapacidad, del 13 de diciembre del 2006, recoge además los principios del Convenio relativo a los derechos de las personas con discapacidad.

La Ley 6/2014, de servicios sociales y socio sanitarios, prevé todo tipo de prestaciones generales y específicas enfocadas a las personas con discapacidad, todas ellas dirigidas a garantizar la autonomía y la vida independiente en forma de servicios, como los de atención primaria, domiciliaria y residencial, de viviendas con apoyo o de servicios de asistencia personal o prestaciones económicas.

1. **Garantizar la consulta estrecha y la participación activa de los niños y las niñas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones que las afectan.**

El Proyecto de Ley de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (PLDIA), hace hincapié en la participación social de la infancia, de acuerdo con la Observación General del Comité Nº 12, de 20 de julio de 2009. Así, promueve como derecho de la infancia y adolescencia en situación de riesgo o desamparo, que estos deban ser escuchados y siempre que tengan 12 años o una capacidad suficiente, participar en la toma de decisiones (art. 76.d).

El PLDIA también establece la creación de órganos de participación de manera que la infancia y la adolescencia intervengan activamente en la vida pública y en la toma de decisiones que les afecten. A modo de ejemplo, define los derechos de participación social (art. 27) y promueve los Consejos Comunales y Nacional de la Infancia y la Adolescencia (art. 28).

El PLDIA establece el derecho de participación social (art. 27) y los derechos a la libertad de asociación y reunión, exponiendo sus derechos para constituir asociaciones infantiles y juveniles, a tomar parte en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas y a promover estas con el consentimiento expreso de sus progenitores o de los titulares de la tutela o de la guarda (art. 29).

Destacar que para la elaboración de este texto legal, se organizó un proceso participativo, siendo uno de ellos formado por niños y niñas y habiendo en él personas con discapacidad.

1. **Garantizar la prestación de apoyo a las familias, las redes de apoyo y las personas cuidadoras para permitir la participación de los niños y las niñas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones de acuerdo con la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad.**

El Proyecto de Ley de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (PLDIA), en su artículo 59, establece las medidas de prevención de la situación de riesgo en el ámbito familiar y determina las obligaciones de los poderes públicos en este ámbito, consistentes, entre otras, en la promoción de programas socioeducativos especialmente dirigidos a apoyar a los progenitores o titulares de la tutela o de la guarda que ejercen responsabilidades parentales en situaciones especialmente difíciles, a los progenitores tempranos, a las familias monoparentales y a aquellas que sufren dificultades económicas. En el artículo 80 se describen las medidas de orientación, asesoramiento y soporte a la familia para mejorar el entorno familiar, destacando como una de las medidas los programas de capacitación parental.

1. **Garantizar la participación de los niños y las niñas con discapacidad en la sociedad y la interconexión en sus comunidades, promoviendo la desinstitucionalización y combatiendo el aislamiento y la segregación.**

Para garantizar que las personas con discapacidad, especialmente los niños y niñas, puedan conseguir y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional y la participación plena en todos los aspectos de la vida, existen en Andorra varios dispositivos para la habilitación y la rehabilitación. En junio de 2014 se inició un programa piloto de viviendas de apoyo a la vida independiente de jóvenes con discapacidad, impulsado por una entidad privada tutelar, que fue posteriormente asumido y subvencionado por el Gobierno.

**3. Hacer realidad los derechos de los niños y las niñas con discapacidad puede ser particularmente desafiante en ciertas circunstancias, como en situaciones de conflicto y humanitarias. Si es relevante para su país, ¿qué medidas existen para empoderar a los niños y las niñas con discapacidad en tales circunstancias?**

En noviembre del 2017 se aprobó la Ley 27/2017, de medidas urgentes para la aplicación del Convenio relativo a los derechos de las personas con discapacidad. Esta Ley prevé modificaciones en diversos textos legislativos y promueve la creación o modificación de leyes, reglamentos o protocolos relacionados con el ámbito de la discapacidad. Así, se han realizado varias modificaciones a la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de 2002 y se han adaptado la terminología y los conceptos que habían quedado obsoletos y debían actualizarse, recogiendo los nuevos términos y definiciones como discapacidad, personas con discapacidad, discriminación por motivo de discapacidad, ajustes razonables, diseño universal, etc.

Se han realizado de forma periódica campañas de sensibilización y concienciación social respecto a la discapacidad, ya sea promovida directamente por el Gobierno o en colaboración con entidades sociales. Entre estas campañas cabe resaltar la dirigida a niños y niñas de 8 años de todas las escuelas del país, en la que han participado un 53,8 % de los alumnos de las escuelas de Andorra de todos los sistemas educativos.

Recientemente se ha aprobado una Ley específica XXXXX. En dicha ley se contempla la posibilidad de acoger a personas en situaciones de conflicto y se nombra entre los colectivos las personas con discapacidad.

**4. Sírvanse proporcionar información sobre políticas y programas en su país con el objetivo de respetar la participación en los procesos de toma de decisiones de los niños y las niñas con discapacidad de acuerdo con la evolución de sus propias facultades.**

El artículo 8 del proyecto de ley de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia, prescribe poder realizar un Plan Nacional de la Infancia y la Adolescencia, que vincule a todas las Administraciones públicas en sus estrategias de actuación y objetivos a alcanzar y garantir la coordinación entre ellas, así como con las organizaciones sociales vinculadas con la materia y a los propios niños y adolescentes a través de sus estructuras de participación social.

En la actualidad, los Ayuntamientos cuentan con un consejo de niños donde los representantes políticos dedican una jornada a escuchar las peticiones y propuestas de los niños sobre temas que les preocupan relacionados con la ciudadanía.

**5. ¿Cuenta su país con mecanismos independientes de rendición de cuentas para supervisar la situación de los niños y las niñas con discapacidad y su acceso a los servicios esenciales, incluida la educación inclusiva en el sistema general de educación sin discriminación?**

El defensor del pueblo es una institución la cual tiene como misión defender y velar por el cumplimiento y la aplicación de los derechos y las libertades recogidos en la Constitución del Principado de Andorra, actuando como delegado o comisionado del Consejo General.

Las funciones del defensor del pueblo son en primer lugar, velar por que la actuación de la Administración pública, en general y en sentido amplio, se adecúe a los principios fundamentales de defensa y protección de los derechos y las libertades recogidos en la Constitución y, en segundo lugar, velar por que la actuación de la Administración pública, en general y en sentido amplio, sirva con objetividad al interés general y esté sujeta a los principios de jerarquía, eficacia, transparencia y completa sumisión a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

**6. ¿Su país supervisa la inclusión de niños y niñas con discapacidad a través de datos nacionales desglosados?**

1. **Proporcione información sobre cómo se registra el número de niños con discapacidad inscritos en la educación en los datos nacionales.**

El Ministerio de Educación y Enseñanza Superior cuenta con una base de datos Acces de alumnos que están en la escuela con soporte especial (Progrés) y de alumnos que se encuentran en programas de educación especial, EDES. En esta base de datos aparece información personal del alumno, resolución de la Comisión Nacional de Valoración (CONAVA), diagnostico, escolarización y apoyo por horas.

Cada tres meses el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior tiene planificadas unas comisiones de escolarización para hablar de los alumnos con necesidades especiales. Allí se debaten los apoyos concedidos, las demandas de recursos, etc. Todo esto se registra en una hoja de cálculo que se envía posteriormente a los centros educativos. En esta hoja consta el número de alumnos, el curso en el cual se encuentran y los recursos asignados hasta la próxima comisión, así como el número total de alumnos por centro.

El Ministerio de Educación y Enseñanza Superior registra un mapa de diversidad en donde se registra al alumno dentro de su sistema educativo, de su escuela y de su curso. El mapa de diversidad sirve para ver el reparto de los alumnos por cursos y por sistemas para poder visualizar rápidamente el estado actual y donde están todos los alumnos.

Registro de alumnos por sistema educativo y por centro (anual; junio/julio): al final de cada curso, se hace un recuento de los alumnos por sistema educativo y por centro y se recuenta también su total para ver la tendencia anual (aumento, disminución, mantenimiento de alumnos).

1. **Proporcione cualquier dato disponible sobre el número de niños y niñas con discapacidad que viven en instituciones u hogares en su país.**

El modelo de protección actual, recogido asimismo en el articulado Proyecto de Ley de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (PLDIA), establece el acogimiento familiar como la medida de protección prioritaria. Así, siempre que sea posible se intentará que el menor desamparado acceda a un acogimiento familiar (en familia extensa o familia aliena), siendo el acogimiento residencial el último recurso de protección para el menor.

Existen en Andorra dos centros residenciales de protección, cuyos menores se distribuyen según la edad para garantizar su seguridad así como unas mismas vinculaciones y afinidades.

Existen también cuatro viviendas (pisos) tuteladas para jóvenes de 16 a 18 años, aunque con la posibilidad de quedarse por decisión propia hasta los 21 años. Estas viviendas cuentan con la intervención de profesionales especializados y su objetivo es proteger a los menores así como capacitarlos para obtener una mayor autonomía personal.

El país cuenta también con la Residencia Albó de la Escuela Especializada Nuestra Señora de Meritxell (EENSM) que ofrece el servicio de acogida residencial para personas que tienen diferentes necesidades de apoyo para poder realizar las actividades de la vida diaria, participar en la comunidad y ejercer la autodeterminación, pudiendo necesitar desde un apoyo generalizado a un acompañamiento en el día a día.

La Residencia también dispone de un servicio de Respiro que ofrece la posibilidad de estancias temporales debido a diferentes circunstancias.

Actualmente el Gobierno cuenta con 7 menores ingresados en centros residenciales de protección, de un total de 30 menores.

Un menor con discapacidad se encuentra ingresado en un centro residencial para personas con discapacidad, tutelado por el estado.

Dos menores con discapacidad están con familias de acogida.